

e) Informar al Gobierno y al país sobre los problemas que se produzcan y progresos que se obtengan en materia de transportes

Artículo tercero.—Además de los cometidos que se señalan en el artículo anterior, el Gobierno, la Comisión Delegada de Transportes y Comunicaciones, los Ministros interesados y el Comisario del Plan de Desarrollo, podrán encargar a la Comisión Coordinadora de Transportes cuantos estudios e informes juzven de interés en materia de su especialidad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Ministros competentes

Artículo cuarto.—Para llevar a cabo las tareas que se le encomiendan en los artículos precedentes, la Comisión Coordinadora de Transportes impulsará y podrá recabar, por el conducto de los Subsecretarios respectivos, que por los órganos de la Administración competentes en la materia, se lleven a cabo los estudios técnicos, económicos, jurídicos o administrativos que en cada caso se requieran, pudiendo, además, organizar los grupos de trabajos necesarios cuando se trate de cuestiones que así lo requieran.

En estos grupos de trabajo podrán participar, además de los funcionarios que se designen representantes de la Administración provincial o local, de la Organización Sindical, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y aquellas otras personalidades que por su experiencia y conocimientos en la materia resulte aconsejable su colaboración.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, del Aire y de Comercio, en las esferas de sus respectivas competencias, se dictaran las disposiciones oportunas para el desarrollo de la presente disposición

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se concede un crédito extraordinario de 229.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 1446/1963, de 30 de mayo, aprobatorio del presupuesto de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 229.000 pesetas en su Sección 15, Obligaciones generales; capítulo 400, Auxilios, subvenciones y participaciones en ingresos; artículo 430, a favor de particulares; Conc. 115.431, «Cocina de socorros». El mayor gasto será atendido con recursos de la propia Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se concede un suplemento de crédito de 36.150.496,16 pesetas para obras públicas al presupuesto de la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el Decreto aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto, por importe de 36.150.496,16 pesetas, aplicado a la Sección quinta, Obras públicas; capítulo 300, artículo 330, Numeraciones funcional y económica 50.331, «Para gastos de reparación y entre-

tenimiento de pistas y para adquisición de maquinaria y material de obras». El aumento de gasto se cubrirá con reservas de la Tesorería

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al presupuesto de Ifni para gastos de transporte.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto aprobatorio del presupuesto de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión a dicho presupuesto de un suplemento de crédito por importe de 1.000.000 de pesetas, con aplicación a su Sección 15, Obligaciones generales; capítulo 300, artículo 350, Otros gastos ordinarios; Numeraciones funcional y económica 115.354, «Para gastos de transporte de personal, material y correspondencia aérea». El mayor gasto se cubrirá con recursos de la propia Tesorería

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de julio de 1963 por la que se da nueva redacción a los artículos 76, 79, 87 al 91, 93, 97, 99, 100, 102, 104, 108, 109, 112, 336, 379 al 381, 392 al 406 de las Ordenanzas de Aduanas; se introducen determinadas modificaciones en los artículos 94, 123, 124, 218, 220, 224, 340, 341, 344, 345, 382, 388, y se derogan el artículo 116 y determinados casos de los artículos 340, 341 y 344 del mismo texto legal.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1963, se señalan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11324, la sexta línea del primer párrafo del artículo 87, deberá entenderse redactada como sigue: «...tantas Declaraciones como grupos de bultos comprenda, y cuando se trate...».

En la página 11823, la cuarta línea de la nueva redacción del segundo párrafo del caso 10 del artículo 340 de las Ordenanzas, debe entenderse redactada como sigue: «...declarado en el Manifiesto, se aplicarán iguales sanciones...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de septiembre de 1963 por la que se establecen nuevos planes de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental en sus distintas modalidades.

Ilustrísimo señor:

El Bachillerato Laboral Elemental, establecido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases, de 18 de julio de 1949, viene desarrollando sus enseñanzas con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957)

La implantación posterior de Bachilleratos Laborales Superiores, que vienen a completar el Ciclo de la Enseñanza La-